



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : 0140-2023- GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, 09 AGO. 2023

VISTOS:

La Carpeta N° 0004985 y el Expediente N° 025924, de fecha 23 de julio de 2015, presentado por el administrado **HENRRY MARIO PARE GUTIERREZ** con DNI N° 80115759, sobre Solicitud de **OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** con fines de vivienda, del Lote N° 3 Mz. F, Sector San Antonio Sur II de la Asociación de Vivienda Paraíso Industrial, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con la Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II DEL Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de vivienda única, a favor de las familias de menores recursos económicos de la Provincial de Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano.

Que, el Área de Reversiones del PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene como finalidad satisfacer las necesidades reales de vivienda a favor de las familias de bajos recursos económicos, especialmente de aquellas personas que cuenten con carga familiar, que no posean, ni sean Propietarios de inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto, en el marco de Desarrollo Urbano sostenible y en cumplimiento a la Décima Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN; así como de la normativa que establece la reversión de terrenos **municipales incumplidos de las condiciones contractuales de su adjudicación**, asimismo como objetivo general de establecer lineamientos técnicos y legales para regular la reversión de lotes de terreno ubicados en los Centros Poblados y Asentamientos Humanos, que no cumplan con los fines para los cuales fueron otorgados.

Que según expediente Administrativo N° 025924, de fecha 23 de julio de 2015, a solicitud de parte, el señor **HENRRY MARIO PARE GUTIERREZ**, con DNI N° 80115759, solicita **OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** con fines de vivienda, del Lote N° 3 Mz. F, Sector San Antonio Sur II de la Asociación de Vivienda Paraíso Industrial, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

Que revisado el Expediente Administrativo se pudo verificar que desde el año 2021 no ha continuado con el trámite correspondiente; por lo que es correspondiente declarar en Estado de Abandono y dar por concluido el presente Trámite Administrativo por falta de impulso procesal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CDUAAT	FOLIO N° 030
--------	-----------------

Que, según la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29 de abril de 2016, en su Quinta Disposición Transitoria prescribe que: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza concede un plazo perentorio de noventa días calendario en que los administrados podrán continuar y deberán culminar con su respectivo trámite que haya iniciado dentro de la vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 005-2021-MUNIMOQ, N° 004-2023-MUNIMOQ, N° 023-2003-MUNIMOQ y N° 023-2008-MPMN y los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso Procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del predio solicitado, por la presente de declaran en Estado de Abandono y por consiguiente por concluido su trámite, disponiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Contrato de Compromiso de pago; aunado a ello se tiene la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, que estipula en su Artículo 202° respecto al abandono en los Procedimientos iniciados a solicitud del administrado establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por 30 días, la Autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento".

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ESTADO DE ABANDONO y por consiguiente dar por Concluido su Trámite Administrativo, iniciado por el administrado **HENRRY MARIO PARE GUTIERREZ** identificado con DNI N° 80115759; por **FALTA DE IMPULSO PROCESAL**, en el saneamiento de la Titularidad del Predio que es materia de la presente, consecuentemente déjese sin efecto cualquier documento que se oponga al presente, con respecto al trámite de Adjudicación del Lote N° 3 Mz. F, Sector San Antonio Sur II de la Asociación de Vivienda Paraíso Industrial, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea **CONSENTIDA** la presente, **DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Carpeta N° 0004985, mediante Expediente Administrativo N° 025924, presentado por el Administrado **HENRRY MARIO PARE GUTIERREZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...) una vez notificada el presente acto administrativo, tiene el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer el Recurso de Reconsideración o Apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR de libre disponibilidad el Lote N° 3 Mz. F, Sector San Antonio Sur II de la Asociación de Vivienda Paraíso Industrial, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de PROMUVI, registrar al ex – beneficiario **HENRRY MARIO PARE GUTIERREZ**, en el Libro de Registro de Lotes Revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiaria de lotes PROMUVI o bajo otra modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAT
PROMUVI
CC ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL